ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 045 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y B2BTIC SAS.

Entre los suscritos a saber: [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, identificado con NIT. 900.475.460-8, nombrado mediante la Resolución No. 973 del 13 de octubre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el día 20 de octubre de 2022 conforme a lo establecido en el acta No. 50, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de delegación 894 del 18 de septiembre de 2024 y el Decreto 4179 de 2011, modificado por el Decreto 1077 de 2024, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI,** por una parte, y por la otra, **GLORIA CRISTINA SUAREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.523.139, en calidad de Representante Legal de **B2B TIC SAS** persona jurídica identificada con el NIT. 901.003.982-1, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos convenido suscribir la presente cesión previas las siguientes consideraciones:

1. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA celebró el contrato de compraventa No. 045 del 24 de octubre de 2024 con B2B TIC SAS, cuyo objeto es la: *"Adquisición equipos de cómputo (escritorio y portátiles) de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento – ficha técnica Anexo No. 1.* ***Lote 1****. Adquisición equipos de cómputo estaciones de trabajo Workstation de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento – ficha técnica Anexo No. 1."* por la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($383.768.000) M/CTE, incluido IVA, y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar, y un plazo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2024.

2. Mediante la solicitud de modificación de fecha 12 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato remite la solicitud de cesión de los derechos económicos del contrato de compraventa No. 045 de 2024 a favor de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

3. De acuerdo con los documentos aportados por el contratista mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2024, B2B TIC SAS y MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. celebraron el contrato de cesión de derechos económicos irrevocable de fecha 14 de noviembre de 2024, por medio del cual B2B TIC SAS identificado NIT. 901.003.982-1 cede los derechos económicos sobre el contrato de compraventa No. 045 de 2024 a MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.018.214-1, por el valor total del contrato, esto es, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($383.768.000) M/CTE, incluido IVA, y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

4. La Ley 80 de 1993 y la normatividad concordante no regula la cesión de derechos económicos del contrato estatal, por lo tanto, las disposiciones legales aplicables serán las de derecho privado en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley 80, que indica que los contratos estatales *"...se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

5. En este sentido, los artículos 1959 y 1961 del Código Civil colombiano, establecen que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6. De acuerdo con el artículo 1960 ibidem *"la cesión no produce efecto contra el deudor ni* contra *terceros,* ***mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*** (Negrilla fuera de texto)

7. En virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

8. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] explica la figura jurídica de la cesión de los derechos económicos del contrato estatal, cuyo objeto consiste en transferir o enajenar de un sujeto a otro – cedente y cesionario, respectivamente, la propiedad o titularidad de unos derechos de contenido patrimonial derivados de un contrato, que, en tal virtud, dejan de residir en el patrimonio del cedente para ingresar al del cesionario.

 En cuanto a la relación negocial de la cesión de crédito derivado de un contrato, indica la Corporación que esta no se modifica, pues el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona.

 Ahora bien, las consecuencias que se presentan frente de la notificación y/o aceptación de la cesión frente al deudor cedido y frente a terceros, recae en que sí esta no se acepta, el derecho de crédito se seguirá en cabeza del cedente y su pago será válido, en caso contrario, si el deudor acepta la cesión, el cesionario, en su calidad de acreedor, estará facultado para exigir al deudor el cumplimiento de la obligación, como se explica a continuación:

 "El artículo 1963 de esta misma normativa establece las consecuencias que

[1] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 080012333000 201400049 01 (61533) de fecha 8 de mayo de 2023, Magistrado Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

se producen respecto del deudor cedido y los acreedores del cedente con la notificación y/o aceptación de la cesión, en el sentido de indicar que, ***si ello no ocurre, el derecho personal o de crédito se seguirá entendiendo, respecto de aquéllos, en cabeza del cedente*** *que, por tanto, seguirá teniendo ante el deudor la condición de acreedor; por esto, ese mismo artículo señala que* ***si el deudor le paga al cedente, el pago se entenderá bien realizado*** *y, por tanto, será válido y eficaz para liberarlo de su obligación, mientras que los acreedores podrán embargar el derecho como si aún perteneciera a aquél. En sentido contrario,* ***una vez realizada la notificación y/o aceptación de la cesión por parte del deudor****, éste no podrá liberarse de su obligación haciendo el pago al cedente –salvo que el cesionario lo hubiere autorizado para recibirlo en nombre suyo–* ***sino solamente al cesionario que es el nuevo titular del derecho cedido.***

Lo anterior hace relucir otro efecto de la cesión, consistente en que, ***una vez notificada al deudor y/o aceptada por este****, el* ***cesionario, en su calidad de acreedor, será el facultado para exigir de aquél el cumplimiento de la obligación****, el cedente, en cambio, no podrá pedir para sí el pago de un derecho que ya no hace parte de su patrimonio. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

9. En este sentido, la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES del contrato de compraventa No. 045 de 2024, indica que *"En caso que el* ***CONTRATISTA*** *decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar aceptación y notificación por parte del* ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,*** *para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos ...".*

10. De acuerdo con la solicitud del contratista, el contrato de cesión de derechos económicos remitido, de fecha 14 de noviembre de 2024, la normatividad citada, la cláusula contractual indicada, y teniendo en cuenta que quienes suscriben la presente cesión se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – CESIÓN. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA acepta la cesión de los derechos económicos derivados del contrato de compraventa No. 045 de 2024, suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA y B2B TIC SAS, a favor de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.018.214-1, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos Económicos Irrevocable de fecha 14/11/2024 suscrito entre B2B TIC SAS y MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los derechos económicos que se ceden corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($383.768.000) M/CTE**, incluido IVA, y los demás impuestos,

deducciones y erogaciones a que haya lugar, siempre que a la fecha de la suscripción del presente documento no hayan sido cancelados por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA a B2B TIC SAS. Así mismo, los valores girados a MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. serán acordes con efectiva entrega de los bienes por parte de B2B TIC SAS y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, de acuerdo con el contrato de compraventa No. 045 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los derechos económicos objeto de cesión están sujetos a las deducciones y descuentos que por ley le sean aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: El CESIONARIO autoriza que el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia efectué los descuentos de ley aplicables al momento del pago.

CLÁUSULA SEGUNDA – EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA girará directamente a MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 830.018.214-1, el pago en desarrollo del contrato de compraventa No. 045-2024 de acuerdo con la forma de pago establecida en la cláusula décima primera del citado contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente No. 231-029968 del BANCO OCCIDENTE, a favor de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A o en cualquier otro banco o cuenta que este designe con anterioridad al vencimiento del pago. En caso de cambio de la cuenta, se deberá avisar por lo menos con treinta (30) días de antelación al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, para lo cual será suficiente con que aporte la nueva certificación bancaria y diligencie nuevamente el formato beneficiario cuenta y/o formato SIIF.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, previa entrega de los elementos por parte de B2B TIC SAS de conformidad con el contrato de compraventa No. 045 de 2024, cumplimiento de todos los requisitos de ley y a la aprobación del programa anual mensualizado de CAJA-PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y con la expedición de la obligación y la orden de pago en el SIIF. El pago serán tramitado por el supervisor del contrato ante el Grupo Interno de Trabajo de Finanzas.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍA: B2B TIC SAS deberá comunicar la presente cesión de derechos económicos al Contrato de Compraventa No. 045 de 2024, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de la presente cesión se requiere: Firma del Director de Gestión Institucional del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, y del representante de B2B TIC SAS.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás disposiciones del Contrato de Compraventa No. 045 de 2024 que no sean contrarias a la presente cesión, continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA - OTRAS DISPOSICIONES: REMITIR copia de la presente cesión al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Finanzas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, para que tenga conocimiento de la presente cesión.

En Bogotá D.C. a los 23 DIC 2024

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

[redacted]Z

Director de Gestión Institucional

POR EL CEDENTE

Cristina Suárez

GLORIA CRISTINA SUAREZ DIAZ
Representante Legal -
B2B TIC SAS

CESIONARIO

LUZ AURORA CARRILLO FARFAN
Suplente del Gerente
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA

[redacted]